

**C. PRESIDENTE DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO.  
P R E S E N T E.**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I, 71 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 125 fracción I, 126 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, por su digno conducto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Hidalgo la siguiente iniciativa de Ley que reforma la **Ley de Seguridad Pública para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo**, para lo cual se establece la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La seguridad pública, es una tarea y función primordial del Estado, es un derecho inherente a la sociedad, representa un factor indispensable para construir una democracia garante, un pleno y eficaz Estado de Derecho.

En un recorrido histórico de la seguridad pública del Gobierno Mexicano, así como del Estado de Hidalgo, se destaca que su tarea fundamental ha sido y es prevenir el delito antes que perseguirlo. No obstante de lo anterior, en la actualidad la dinámica en que se encuentra sumergido el país y las naciones del mundo, ante actos de violencia, que han atentado contra los derechos humanos, vulnerado y debilitado a tarea y función de la seguridad, se requiere de acciones inmediatas para hacer frente a la ola de violencia que se ha venido presentado en los últimos años.

La violencia de género, es un problema que trasciende y afecta a todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases. Así la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y se traduce en uno de los grandes obstáculos para que las mujeres puedan ejercer su derecho a un medio ambiente adecuado.

Ante esta racionalidad, se reconoce que la violencia contra la mujer es también un problema de la seguridad pública, de tal suerte que es tarea también de dicha seguridad prevenirla, atenderla, sancionarla y erradicarla.

En el Estado de Hidalgo estamos conscientes de la transición que atraviesan México y el mundo, de la problemática de la violencia contra las mujeres y de las nuevas exigencias de la vida social ante la necesidad de una seguridad pública garante e integral, así la transición política, económica, social y cultural de México y del Estado de Hidalgo nos encauza a iniciar un proceso de armonización para fortalecer el marco jurídico pero sobre todo para que permita y facilite la implementación de políticas públicas tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, así como garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

En Hidalgo, se ha decidido escribir una nueva página en la historia de la seguridad social, así la presente iniciativa forma parte del proceso de armonización que se ha iniciado en el estado, por lo que de acuerdo al análisis de la seguridad pública y de las exigencias de las y los hidalguenses, la Administración a mi cargo, reconoce que la Seguridad Pública debe colocarse

como garantía y derecho de la sociedad hidalguense, especialmente de mujeres que han sido y son víctimas de violencia de género.

Ante esta racionalidad, la iniciativa que pongo a su digna consideración, prevé una seguridad pública desde un enfoque de género, dadas las posibles diferencias entre hombres y mujeres en el ámbito de percepción de inseguridad, miedo al delito y victimización.

La presente iniciativa establece e impulsa la intervención de los cuerpos de seguridad y de las policías preventivas en materia de violencia de género en particular de la violencia familiar, en virtud de que son el primer contacto de la víctima de este tipo de violencia.

El Ejecutivo a mi cargo, se encuentra consciente de la obligación y compromiso de garantizar una seguridad pública garantada, como función indispensable del estado, de tal suerte, la iniciativa contempla la prestación de una seguridad con precaución razonable, dándose esta cuando se tengan registrados dos o más eventos delictivos de la misma especie en un lapso no mayor a un mes respecto de una mujer en particular, comunidad o zona específica.

La dimensión de la seguridad pública desde una perspectiva de género adquiere relevancia en la elaboración e implementación de las políticas en materia de violencia contra las mujeres, por ello se debe garantizar desde el ejecutivo como de las autoridades que se encuentran al frente de la seguridad pública.

En ese mismo orden de ideas, la presente iniciativa contempla como función del secretario ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública la evaluación de programas de proximidad y monitoreo de conductas violentas, la operación de protocolos de actuación de los cuerpos de seguridad en materia de violencia de género o violencia familiar que se elaboren y el establecimiento de grupos o unidades que atenderán y operaran los protocolos en dicha materia.

El ejecutivo a mi cargo, reconoce que la sociedad hidalguense, especialmente las mujeres que son víctimas de violencia, requieren de una institución que garantice las necesidades de seguridad y protección a sus derechos y que prevengan la violación de los de derechos humanos y de las normas jurídicas.

Se requiere, sin duda alguna de cuerpos de seguridad pública con perspectiva de género, que garanticen una seguridad pública integral y protectora de la integridad, de la dignidad y de los derechos humanos. Por ello se contempla en la iniciativa la certificación y capacitación en materia de perspectiva de género. Ante esta tesitura, también se contempla que los efectivos no cuenten con rasgos de generador de violencia, en virtud de que contar con efectivos que tengan la aptitud y actitud de llevar a cabo un proceso de toma de decisiones, del conocimiento de los hechos, de las causas de la violencia de género, de las circunstancias que rodean al hecho delictivo e incluso de las consecuencias que podrían producirse, permitirá diseñar las medidas más adecuadas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres o la disminución de sus efectos negativos.

De la misma manera, se reconoce que la seguridad pública debe de dar un paso a la transformación institucional y renovarse para consolidar y fortalecer su quehacer, de tal suerte que, se prevé como uno de los principios que debe de imperar en el interior de la Secretaria de Seguridad Pública, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la paridad como una medida para impulsar la participación e incorporación de las mujeres a los cuerpos de seguridad, toda vez que su presencia en la seguridad pública es fundamental para fortalecer el quehacer de la institución.

Así con la presente iniciativa, escribimos una nueva historia de la seguridad pública en el Estado de Hidalgo, con cuerpos de seguridad con actitudes y aptitudes con perspectiva de género, con prácticas de igualdad, para afianzar una cultura de legalidad, un estado de derecho y garantizar la integridad y dignidad de las y los hidalguenses.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o y 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción I, 71 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 125 fracción I, 126 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, por su digno conducto, someto a la consideración de esa soberanía la presente iniciativa de:

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** DECRETO POR EL QUE **SE MODIFICA:** LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1º; LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 3º, EL ARTÍCULO 4º, LAS FRACCIONES I, XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 13º, LAS FRACCIONES II, III, VI, XIV Y XVI DEL ARTÍCULO 15º, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 38º, LOS ARTÍCULOS 40º, 42º, 47º Y 64º, LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 65º, EL ARTÍCULO 70º, LAS FRACCIONES II, XI, XVII, XIX, XX, XIV, XV Y XVI DEL ARTÍCULO 78º, EL ARTÍCULO 109º, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 122º, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 125º, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 127º, EL ARTÍCULO 130º, LAS FRACCIONES II Y VII DEL ARTÍCULO 132º, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 146º **SE ADICIONAN:** LAS FRACCIONES IX Y X AL ARTÍCULO 1º, LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTÍCULO 2º, LAS

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO

FRACCIONES XVI, XVII Y XVIII AL ARTÍCULO 3º, LAS FRACCIONES X, XI Y XII AL ARTÍCULO 16º, LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 38º, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 44º, LAS FRACCIONES XI Y XII AL ARTÍCULO 45º, UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 48º, LA FRACCION XI AL ARTICULO 54º, LAS FRACCIONES XXVII Y XXVIII AL ARTICULO 78º, LA FRACCION IX AL ARTICULO 93º, UN CUARTO PARRAFO A LA FRACCION III DEL ARTICULO 94º, LA FRACCION V AL ARTICULO 122º, LA FRACCION VI AL ARTICULO 135º, LA FRACCION III AL ARTICULO 139º, TODOS; DE LA **LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 1.- La presente Ley es de Orden Público, Interés Social, Observancia General y tiene por objeto:

I.- a la V.-...

VI.- Establecer acciones para motivar la participación ciudadana **con paridad de género**, en actividades relacionadas con los fines de la Seguridad Pública;

VII.- Y VIII.-...

**IX.- Establecer la actuación e intervención de los cuerpos de seguridad pública estatal y municipal en materia de violencia de género; y**

**X.- Formar a los cuerpos de seguridad en la perspectiva de género y su transversalidad.**

Artículo 2.- La Seguridad Pública es una función a cargo del Estado y tiene como fines:

I.- a la IV.-...

**V. Proteger a las receptoras de la violencia de género; y**

**VI. Prestar la seguridad con la precaución razonable de seguridad.**

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a la XIV.-...

XV.- Registros.- Registros de las Instituciones de Seguridad Pública, entre los que se encuentra el Registro de Identificación de Personas, el Registro de Mandamientos Judiciales y Procedimientos Jurisdiccionales, Registro de Personas de Personal de Seguridad Pública y Organismos Auxiliares, Registro de Huellas Dactilares y Registro Público Vehicular, **así como el registro de órdenes de protección, que estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva;**

**XVI. Secretaria Ejecutiva.- A la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;**

**XVII.- Ley de Acceso.- La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo; y**

**XVIII.- Precaución razonable de seguridad.- Cuando se tengan registrados dos o más eventos delictivos de la misma especie en un lapso no mayor a un mes respecto de una mujer en particular, comunidad o zona específica.**

Artículo 4.- El Estado combatirá las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, **y la violencia de género, en particular la violencia**

**familiar como factor criminógeno** y desarrollará políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública y se fomenten valores culturales y cívicos que estimulen el respeto a la Legalidad **y a la igualdad de género en la prestación de la seguridad pública.**

Artículo 13.- Son atribuciones del Gobernador del Estado:

I.- Ejercer el mando de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal, en los términos de la Constitución Política de la Entidad, a fin de salvaguardar la integridad, los derechos de las personas, preservar las libertades, **garantizar la seguridad de las mujeres,** el orden y la paz públicos en el territorio del Estado;

II.- a la XII.-...

XIII.- Requerir del Secretario de Seguridad Pública la realización de estudios especializados sobre la Seguridad Pública, **Seguridad Ciudadana con perspectiva de género** y materias afines;

XIV.- Vigilar que todas las acciones estrategias y políticas en materia de Seguridad Pública en el Estado, sean acordes con el respeto a los derechos humanos, **a la igualdad de género** y a las garantías individuales; y

XV.-...

Artículo 15.- Son atribuciones del Secretario de Seguridad Pública:

I.- Transmitir y ejecutar...

II.- Establecer los programas tendientes a fomentar la cultura al respeto de la Legalidad, **a los derechos humanos, a la igualdad sustantiva, en términos de la ley de la materia del Estado;**

III.- Dictar las disposiciones necesarias, para asegurar y proteger el orden público, a las personas y sus bienes, **proteger a las receptoras de la violencia de género;** prevenir accidentes, la comisión de delitos e infracciones administrativas, auxiliar a las Autoridades competentes, cuando así lo soliciten, en la persecución de los delitos y, concurrir en términos de la Ley, con las Autoridades en casos de siniestro o desastre;

IV.- Y V.-...

VI.- Proponer al Gobernador los Convenios, programas y acciones estratégicas tendientes a mejorar y ampliar la prevención del delito **y la incorporación de la perspectiva d género a la función de seguridad pública;**

VII.- a la XIII.-...

XIV.- Elaborar, desarrollar, ejecutar, supervisar y evaluar programas que fomenten la participación ciudadana en actividades relacionadas a los fines de la Seguridad Pública, **y para la eliminación de la violencia de género en la comunidad;**

XV.- Administrar...

XVI.- Participar en la supervisión y operatividad de los servicios telefónicos Estatales de emergencia, denuncia pública, **protección a víctimas de violencia de género y cumplimiento de órdenes de protección** y localización de personas y objetos;

XVII.- a la XXII.-...

Artículo 16.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública:

I.- a la IX.-...

**X.- Evaluar los programas de proximidad y monitoreo de conductas violentas que se implementen con motivo de la Ley Estatal de Acceso;**

**XI. Operar los protocolos de actuación de los cuerpos de seguridad en materia de violencia de género o violencia familiar que se elaboren; y**

**XII. Establecer los grupos o unidades que atenderán y operaran los protocolos señalados en la fracción anterior.**

Artículo 38.- El servicio civil de carrera se sujetará al Reglamento correspondiente, considerándose como factores de ascenso: La preparación, disciplina, entrenamiento, disponibilidad, eficiencia, **la certificación y capacitación en materia de violencia y perspectiva de género,** además de las acciones relevantes en el ejercicio de la Seguridad Pública y en su caso la antigüedad; y se atenderá a los siguientes principios generales:

I.- a la III.-...

**IV.- Considerara la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, con arreglo a la ley de la materia.**

Artículo 40.- El proceso de selección se sujetará a las disposiciones Legales que rigen el ingreso, permanencia, promoción y remoción de los elementos de los

Cuerpos de Seguridad Pública; lo anterior en un marco de igualdad, eficiencia, calidad, transparencia y credibilidad. En tanto que el proceso de formación, promoverá la observancia de las disposiciones Constitucionales y Legales que rigen la actuación de los Cuerpos de Seguridad Pública, fomentando particularmente el respeto irrestricto a los derechos humanos, **a la igualdad de género, a la cultura de no discriminación de cualquier tipo** y la plena conciencia sobre el contenido social de la responsabilidad; para esto, se promoverá la celebración de Convenios de Colaboración con otras Autoridades y con instituciones privadas tendientes a mejorar sus resultados.

Artículo 42.- Para permanecer en activo, el integrante de un Cuerpo de Seguridad Pública, deberá someterse a las evaluaciones de confiabilidad, **y de actitudes libres de cualquier rasgo de conducta violenta de género**, así como participar en los programas de formación y en los concursos de promoción a que se convoque. Así mismo, está obligado a cursar los programas de actualización y especialización, **en las materias conducentes y en especial en derechos humanos, discriminación, violencia y perspectiva de género**, acreditando los exámenes que periódicamente apliquen tanto el Centro de Control de Confianza, como el Instituto de Formación Profesional, a efecto de incidir positivamente en su mejoramiento profesional.

Artículo 44.- El Consejo de Profesionalización dependiente de la Secretaría, es el órgano rector de los criterios y procedimientos de seguimiento, supervisión y evaluación, que serán aplicados en el servicio civil de carrera a los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública; y tendrá como objetivo de trascendencia, la institucionalización de la carrera policial.

Este Consejo estará integrado por:

I.- a la VIII.-...

**IX.- El oficial de género que designe la Secretaria Ejecutiva.**

Artículo 45.- El Consejo de Profesionalización, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a la X.-...

**XI.- Establecer los concursos exclusivos y mecanismos de selección de igualdad sustantiva para mujeres que permitan invariablemente incorporar a los cuerpos de seguridad pública por lo menos el veinte por ciento de las vacantes; y**

**XII.- Determinar la evaluación de actitudes para el ingreso y permanencia en el servicio civil de carrera, que garanticen que no existen rasgos de generador de violencia de género.**

Artículo 47.- La confiabilidad de los aspirantes a integrar los Cuerpos de Seguridad Pública o de quienes ya forman parte de ellos, se determinará con los resultados de los estudios socioeconómicos, de entorno social, ética profesional, personalidad, **de actitudes y rasgos de violencia de género**, conocimientos generales, toxicológicos, de salud y condición física.

Artículo 48.- La Secretaría de Seguridad Pública celebrará los Convenios necesarios con las Instituciones Públicas y privadas para que coadyuven en la aplicación de las pruebas que establezca el Centro de Control de Confianza, en términos del Artículo 46 de esta Ley.

**Quedando a cargo de la Secretaria Ejecutiva, los exámenes referentes a rasgos de generador de violencia de género.**

Artículo 54.- Para el ingreso y permanencia como integrante de los Cuerpos de Seguridad Pública, se requiere:

I.- a la X.-...

**XI.- Acreditar no tener rasgos de generador de violencia familiar.**

Artículo 64.- El Consejo de Profesionalización evaluará y, en su caso, aprobará los programas de formación del servicio civil de carrera que le proponga el Instituto de Formación Profesional. En la elaboración de los programas, el Instituto tomará en cuenta, **la perspectiva de género**, los lineamientos y objetivos de la formación para las Instituciones Policiales previstos en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 65.- El servicio civil de carrera, en la fase de formación deberá comprender las siguientes etapas:

I.- Inicial, en la que se brindará la capacitación básica en los rubros de criminalística, adiestramiento en el manejo y uso de armas de fuego, defensa personal, acondicionamiento físico, conducta, valores, ética en el servicio, relaciones humanas, ciencias sociales, primeros auxilios, **victimología, discriminación, violencia y perspectiva de género**, Garantías Individuales y derechos humanos; lo anterior, sin perjuicio de otras asignaturas que el Consejo de Profesionalización considere pertinentes;

II.- De actualización...

III.- De promoción, en la cual se evalúa a los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública, para determinar si tienen los conocimientos, habilidades, **actitudes** y aptitudes propias del nivel jerárquico inmediato superior al que desean ascender.

Artículo 70.- Al término del curso de formación inicial, el Instituto de Formación Profesional aplicará una evaluación integral que garantice que quienes ingresen a un Cuerpo de Seguridad Pública, tengan los conocimientos, **actitudes, rasgos**, habilidades y aptitudes necesarios para desarrollar las actividades correspondientes. Sólo los alumnos que acrediten este examen tendrán derecho a ingresar a la institución respectiva.

Artículo 78.- En el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones, los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública, deberán regir su actuación por los principios de Legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, debiendo en todo momento respetar, las siguientes reglas:

I.- Acatar...

II.- Actuar responsablemente y con espíritu de servicio. En todo momento se deberá mantener la estricta imparcialidad para evitar intervenciones arbitrarias o discriminatorias por motivos de raza, condición social, creencias religiosas o políticas, género, origen étnico, orientación sexual o cualquier otro motivo, **sin que ello implique no reconocer la igualdad sustantiva en su actuar conforme a la ley de la materia;**

III.- a la X.-...

XI.- Denunciar a quien realice actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, **o actos de misógina** y bajo ninguna circunstancia podrán invocar la obediencia debida en situaciones especiales, como estado de guerra o amenaza a la seguridad del Estado, situación excepcional o cualquier otra emergencia pública, como justificación, exculpación o impunidad;

XII.- a la XVI.-...

XVII.- Evitar realizar cualquier acto de abuso de Autoridad en razón de su actividad, **o facilitar el desistimiento de la denuncia de actos que pudieran ser constitutivos de algún ilícito penal, aun en el caso de tratarse de cónyuges o familiares;**

XVIII.-

XIX.- Evitar conflictos y abstenerse de agredir de palabra o de hecho, **o efectuar actos de violencia institucional o comunitaria,** al personal de otras Instituciones o a los habitantes, en función de su nombramiento o actividades;

XX.- Prestar auxilio en todo momento a la población cuando les sea solicitado o bien, cuando se desprenda de manera indubitable que lo necesitan, **incluyendo sin dilación el debido cumplimiento de las órdenes de protección contra las víctimas de la violencia familiar y sexual,** sin que ello contravenga el orden Legal vigente;

XXI.- y XXIII.-...

XXIV.- Utilizar de manera adecuada el equipo, armamento y uniformes que le sean asignados para el desempeño de sus funciones, aplicando en primer término los medios disuasivos, **sin que ello implique prácticas de reconciliación en casos de violencia de género,** antes de recurrir al uso de la fuerza;

XXV.- Dar aviso al Ministerio Público cuando se haya cometido un delito, proporcionar auxilio a las víctimas si las hubiere y acordonar la zona de su comisión, de manera inmediata, en todos los casos en que sean los primeros en llegar, con el fin de resguardar y preservar huellas e indicios, **aplicando, en su caso los protocolos de actuación que pudiesen corresponder;**

XXVI.- **Abstenerse de favorecer la conciliación, mediación o negociación en los casos de cualquiera de las modalidades de la violencia d género, que prevén la materia;**

**XXVII.- En los casos de delitos contra la libertad sexual o violencia familiar, abstenerse de interrogar a la víctima, o hacer juicios de valoración, prejuicios o de carácter sexual; y**

**XXVIII.-** Las demás que sean necesarias para cumplir con los principios señalados en el primer párrafo del presente Artículo.

Artículo 93.- El Consejo de Honor y Justicia se integrará por:

I.- a la X.-...

**IX.- El oficial de género, en calidad de vocal, que designe en los casos que corresponda la Secretaria Ejecutiva, tratándose de actos de discriminación, misoginia o violencia de género.**

Todos....

Asimismo....

Las....

Artículo 94.- Los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública, tendrán derecho a las siguientes condecoraciones, cuyo otorgamiento podrá hacerse en vida o post mortem:

I.- Y II.-...

III.- Al Mérito. Se conferirá bajo las siguientes modalidades y causas:

Al Mérito Tecnológico...

Al Mérito Ejemplar...

Al Mérito Social...

**Al Mérito de Igualdad Sustantiva.- Cuando exista distinción en articular políticas o acciones que aceleren la igualdad entre mujeres y hombres del Estado y dentro de los propios cuerpos de seguridad pública.**

Artículo 109.- La Policía Industrial Bancaria en el ejercicio de sus funciones deberá cumplir con las disposiciones de esta Ley, relativas a los principios básicos de actuación, las reglas para el empleo de la fuerza y el uso de las armas de fuego; así como los Registros de las Instituciones de Seguridad Pública y sus Organismos Auxiliares **y establecer un comité interno para a igualdad de mujeres y hombres dentro de dicho cuerpo.**

Artículo 122.- La coordinación en materia de Seguridad Pública comprenderá, entre otros aspectos, los siguientes:

I.- Programas y acciones de Seguridad Pública, orientados a la prevención del delito, **que incluya también la perspectiva de género, precaución razonable de seguridad que requieren las mujeres y el** combate a la delincuencia, capacitación y profesionalización de los elementos y fomento a la participación ciudadana;

II.- a la IV.-...

**V.- Cuerpos especiales de seguridad pública, para atender la violencia de género y materializar los protocolos correspondientes.**

Artículo 125.- Serán materias de Coordinación Intermunicipal, entre otras, las siguientes:

I.- La determinación...

II.- Los programas y acciones de Seguridad Pública, tendientes a la prevención del delito, **el cumplimiento de las órdenes de protección, la atención y protección de la violencia de género,** combate a la delincuencia, capacitación y profesionalización de los elementos y fomento a la participación ciudadana; y

III.- Las demás...

Artículo 127.- Son funciones del Consejo Estatal de Seguridad Pública:

I.- a la III.-...

IV.- Establecer un sistema de información, que apoye la toma de decisiones para prevenir y disminuir los delitos, **así como la violencia de género en el Estado;**

V.- a la X.-...

Artículo 130.- El Consejo Estatal de Seguridad Pública, fomentará la participación ciudadana en materia de Seguridad Pública y la prevención del delito, **así como de violencia de género;** promoviéndola a través del Comité Estatal de Consulta y Participación de la Comunidad en Seguridad Pública, así como de los Comités Municipales respectivos.

Artículo 132.- A este Comité, le corresponderá:

I.- Elaborar...

II.- Promover, de conformidad con los fines de la Seguridad Pública establecidos en la presente Ley, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto elevar la calidad de los servicios de Seguridad Pública y vigilar el estricto respeto a los derechos humanos, **a la igualdad de género, la eliminación de prácticas discriminatorias de cualquier tipo,** en el ejercicio de sus atribuciones, con especial atención en las acciones de prevención;

III.- a la VI.-...

VII.- Coordinar los esfuerzos de colaboración con las Autoridades competentes, en la difusión de los programas, estrategias y acciones encaminados a disminuir los riesgos de ser sujeto de un delito **o de vivir cualquier tipo de violencia en la comunidad o en la familia;**

VIII.- a la XII.-...

Artículo 135.- Los Comités de Consulta y Participación de la Comunidad en Seguridad Pública Estatal y Municipal, estarán integrados por las personas necesarias para cumplir con las atribuciones conferidas por esta Ley, las cuales deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I.- a la V.-...

**VI.- No haber sido sancionado administrativamente por actos de discriminación o violencia familiar.**

Artículo 139.- La Secretaría de Seguridad Pública, desarrollará y operará con empleo de tecnología de vanguardia, los siguientes sistemas:

I.- Y II.-...

**III.- De órdenes de protección.- Que sean otorgadas por las autoridades correspondientes con motivo de la violencia familiar o sexual, que prevé la Ley de Acceso, para los efectos de su seguimiento y monitoreo comunitario.**

Artículo 146.- El Registro de Identificación de Personas, contendrá la información respecto de quienes tengan la calidad de procesadas, sentenciadas y compurgadas, **o se haya expedido una orden de protección en su contra**, lo que permitirá identificar la incidencia delictiva por tipología y región e implementar estrategias de combate a la delincuencia y una política de prevención del delito en el Estado. Dicho registro, se conformará con la información que aporten las instituciones de prevención y readaptación social.

La información...

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTICULO PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto Ley en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Esta decreto entrará en vigor el día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones Legales que se opongan a la presente Ley.

Pachuca, Hidalgo a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2008

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**  
Gobernador Constitucional del Estado